

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2007 00560 00

Reconózcase personería para actuar a la abogada **MICHEL ANDRADE MORENO**, como apoderada del señor José Helmer Ospina, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Ínstese a la apoderada en mención, para que acredite la calidad en la que actúa el señor José Helmer Ospina.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00900 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, para todos los efectos procesales a que haya lugar, reanúdese el proceso de la referencia, así mismo, téngase por notificado por aviso a los herederos del señor Hernando Villamil Piza (Q.E.P.D.), esto es, a los señores Milton Villamil, Jhon Villamil y Nelson Villamil.

Conforme con lo anterior, se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial, por lo tanto, se fija la hora de las 9:00 AM del día 23 de Septiembre del año 2021, a fin de practicar la audiencia que trata el artículo 375 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación, testimonios y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*, se les pone de presente que deberán acudir en primera medida al Despacho, para su posterior traslado al lugar de la diligencia. Así mismo, comuníquesele al perito para que asista el día de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY . 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00840 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante sentencia de 24 de junio de 2020 (fl. 8 C-5), modificó el numeral tercero de la sentencia proferida en audiencia de 22 de julio de 2019, por parte de este Juzgado.

Agréguense a los autos y archívense las diligencias como quiera que el proceso se encuentra terminado por transacción.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY , 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00092 00

Respecto a la solicitud de liquidación del crédito, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 15 de julio de 2021, mediante el cual se negó la actualización del crédito, como quiera que no es el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY .10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00723 00

Dando alcance al escrito visto a folio 5 C-2, oficiase al pagador del Ejército Nacional, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2862 de 12 de junio de 2019, indicando cuantos descuentos se realizaron con ocasión a la medida cautelar y si dejaron de realizarse por qué razón. Oficiase, por Secretaría, y tramítense por el interesado anexando para ello copia del mencionado oficio a cada entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00735 00

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY . 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00770 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los demandados, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de cautelas (fl. 12 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$40'500.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio) denunciados como de propiedad de los demandados y que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares (fl. 12 C-2), es decir, calle 11 No. 24-198 Alamos de Pereira – Risaralda, respectivamente, límitese la medida a la suma de \$50'000.000.

2.1.- Para lo anterior, se COMISIONA al señor Juez Civil Municipal de Pereira – Risaralda y/o Alcaldía Municipal de Pereira - Risaralda, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despachos comisorios con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 130 DE HOY : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00771 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Mariluz Correal Rodríguez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total hasta la fecha de presentación de la solicitud.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01380 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY . 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01380 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placas DRU-424, de propiedad del demandado, en aras de hacer efectivo el secuestro del mismo, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Librese, para los efectos anteriores, comunicación a la **POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N.**, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la parte actora, esto es:

BOGOTÁ	
Parqueadero Pichincha	Avenida Calle 17 # 132 - 60 Fontibón
Parqueadero la Octava Ltda:	Bogotá Centro: Carrera 8 No. 6 -17 Bogotá Fontibón: Carrera 127 No. 15 b 55 Lote: 8
ANTIOQUIA	
Parqueadero La Principal:	Medellín: Copacabana Peaje autopista Medellín Bogotá bodega 4 vereda el convento.
Parqueadero Saju las vegas:	Carrera 50E No. 3 sur 60 Guayabal Cristo Rey de Medellín
SANTANDER	
Parqueadero La Principal:	GIRON Vereda laguneta Finca Castalia
Parqueadero Coliseo:	Bucaramanga: Transversal Oriental vía Carmen 47-338 diagonal a la estación de servicio la Oriental
ATLÁNTICO	
Parqueadero La Principal:	Barranquilla: Avenida Carrera 110 No. 6 N 171 Bodega II
Parqueadero Auto Car:	Barranquilla: Carrera 50 No. 48 -77
CESAR	
Parqueadero La Principal:	Bosconia: Carrera 18 No. 30 - 48 Barrio los Almendros
CALI	
Parqueadero Bodegas JM:	Cali: Callejón el silencio Lote: 3, vía Juanchito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 130 DE HOY : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 0147900

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 15 de abril de 2021, mediante el cual se decretaron las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY :10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/09/2021
Juzgado 110014003059

19-1260

cada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 199.323,13	\$ 199.323,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.325,42	\$ 4.325,42	\$ 0,00	\$ 203.648,55
019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 201.794,74	\$ 401.117,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277,72	\$ 4.603,14	\$ 0,00	\$ 405.721,01
019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 401.117,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.331,56	\$ 12.934,70	\$ 0,00	\$ 414.052,57
019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 204.296,99	\$ 605.414,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429,58	\$ 13.364,28	\$ 0,00	\$ 618.779,14
019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 605.414,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.598,57	\$ 24.962,85	\$ 0,00	\$ 630.377,71
019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 206.830,28	\$ 812.245,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567,81	\$ 25.530,66	\$ 0,00	\$ 637.775,80
019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 812.245,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.034,29	\$ 42.564,95	\$ 0,00	\$ 854.810,09
019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 209.394,97	\$ 1.021.640,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712,56	\$ 43.277,52	\$ 0,00	\$ 1.064.917,63
019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.021.640,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.664,28	\$ 63.941,80	\$ 0,00	\$ 1.085.581,91
019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 211.991,47	\$ 1.233.631,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861,21	\$ 64.803,01	\$ 0,00	\$ 1.298.434,59
019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.631,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.836,16	\$ 90.639,17	\$ 0,00	\$ 1.324.270,75
019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 214.620,16	\$ 1.448.251,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.009,19	\$ 91.648,35	\$ 0,00	\$ 1.539.900,09
019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.448.251,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.266,39	\$ 120.914,75	\$ 0,00	\$ 1.569.166,49
019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 217.281,45	\$ 1.665.533,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.159,53	\$ 122.074,28	\$ 0,00	\$ 1.787.607,47
019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.665.533,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.785,95	\$ 156.860,23	\$ 0,00	\$ 1.822.393,42
019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 219.975,74	\$ 1.885.508,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.315,08	\$ 158.175,32	\$ 0,00	\$ 2.043.684,25
019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.885.508,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.452,48	\$ 197.627,79	\$ 0,00	\$ 2.083.136,72
019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 222.703,44	\$ 2.108.212,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.470,41	\$ 199.098,20	\$ 0,00	\$ 2.307.310,57
019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.108.212,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.641,92	\$ 241.740,13	\$ 0,00	\$ 2.349.952,50
019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 225.464,97	\$ 2.333.677,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.611,28	\$ 243.351,40	\$ 0,00	\$ 2.577.028,74
019	14/10/2019	13	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.333.677,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.946,58	\$ 264.297,98	\$ 0,00	\$ 2.597.975,32
019	15/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 20.133.892,66	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.512,61	\$ 279.810,59	\$ 0,00	\$ 22.747.380,59
019	31/10/2019	16	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.201,83	\$ 528.012,43	\$ 0,00	\$ 22.995.582,43
019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.869,60	\$ 991.882,03	\$ 0,00	\$ 23.459.452,03
019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.656,18	\$ 1.468.538,21	\$ 0,00	\$ 23.936.108,21
020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.529,75	\$ 1.942.067,96	\$ 0,00	\$ 24.409.637,96
020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.032,52	\$ 2.391.100,47	\$ 0,00	\$ 24.858.670,47
020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.548,51	\$ 2.868.648,98	\$ 0,00	\$ 25.336.218,98
020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.523,47	\$ 3.325.172,45	\$ 0,00	\$ 25.792.742,45
020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.522,72	\$ 3.785.695,17	\$ 0,00	\$ 26.253.265,17
020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.142,17	\$ 4.229.837,34	\$ 0,00	\$ 26.697.407,34
020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.946,91	\$ 4.688.784,26	\$ 0,00	\$ 27.156.354,26
020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.771,62	\$ 5.151.555,88	\$ 0,00	\$ 27.619.125,88
020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.148,10	\$ 5.600.703,97	\$ 0,00	\$ 28.068.273,97
020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.271,17	\$ 6.058.975,14	\$ 0,00	\$ 28.526.545,14
020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.029,70	\$ 6.497.004,84	\$ 0,00	\$ 28.964.574,84
020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.025,20	\$ 6.941.030,04	\$ 0,00	\$ 29.408.600,04
021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.844,99	\$ 7.381.875,03	\$ 0,00	\$ 29.849.445,03
021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.694,28	\$ 7.784.569,32	\$ 0,00	\$ 30.252.139,32
021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.890,02	\$ 8.227.459,33	\$ 0,00	\$ 30.695.029,33
021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.467.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.404,15	\$ 8.653.863,49	\$ 0,00	\$ 31.121.433,49

57



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/09/2021
Juzgado 110014003059

Capital	\$ 199.323,13
Capitales Adicionados	\$ 22.268.246,87
Total Capital	\$ 22.467.570,00
Total Interés de plazo	\$ 2.923.453,66
Total Interes Mora	\$ 8.653.863,49
Total a pagar	\$ 34.047.887,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 34.047.887,15

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01760 00

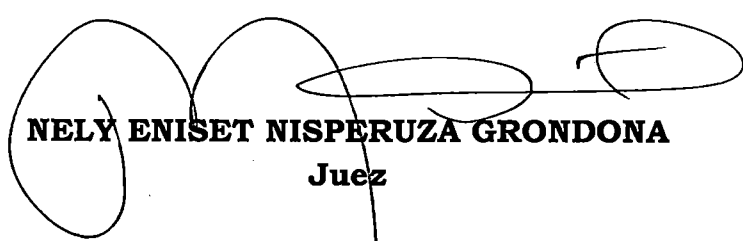
En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. **(\$34'047.887,15)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 30 de abril de 2021, es:

Concepto	Valor
Cuotas vencidas y capital acelerado adeudado.	\$ 22'467.570,00
Intereses de Mora sobre los anteriores capitales	\$ 8'653.863,49
Intereses de plazo reconocidos	\$ 2'923.453,66
Total Liquidación de crédito	\$ 34'047.887,15

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 130 DE HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
 La secretaria,
 MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02209 00

Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto de 18 de agosto de 2021, no obstante, a la fecha no se encuentra acreditada la materialización del embargo sobre el vehículo de placas JDS-560, sobre el cual pesa un gravamen prendario y el cual es perseguido dentro de este proceso ejecutivo con garantía real, por lo tanto, como quiera que no es posible dictar sentencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

Por lo tanto, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada, en su lugar, señala las horas de las 9:30 AM, del día 5 de Octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que desate el litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que no se admitirán nuevas solicitudes de aplazamientos y la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4°, del artículo 372 *ibidem*, amén de la multa respectiva. Así mismo, instese a la parte actora para que acredite con anterioridad a la fecha fijada la materialización del embargo sobre el automotor en cuestión.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00515 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14'632.010,41 M/Cte.**, al 30 de junio de 2021.

De otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY . 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00595 00

En punto a la liquidación del crédito alléxada por la parte actora, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, fue liquidada como un solo capital, cuando lo cierto es que se trata de cuotas vencidas y capital acelerado, así mismo, la suma de dinero indicada por concepto de intereses resulta ser superior a la que legalmente corresponde, además, se incluyó la liquidación de la obligación No. 6240082837, frente a la cual el apoderado actor desistió al subsanar la demanda y por lo tanto, no se tuvo en cuenta al momento de librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito la cual corresponderá a la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. **(\$22'573.774,41)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 13 de abril de 2021, es:

Concepto	Valor
Capital cuotas vencidas.	\$ 2'200.000,00
Capital acelerado.	\$ 19'800.000,00
Intereses de Mora sobre dichos capitales.	\$ 3'185.308,41
- Abonos	- \$ 2'611.534,00
Total Liquidación de crédito	\$ 22'573.774,41

Por otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 130 DE HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/09/2021
Juzgado 110014003059

cada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
020	31/03/2020	2	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 2.200.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.016,84	\$ 3.016,84	\$ 0,00	\$ 2.203.016,84
020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.702,28	\$ 47.719,12	\$ 0,00	\$ 2.247.719,12
020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.093,88	\$ 92.813,01	\$ 0,00	\$ 2.292.813,01
020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.489,92	\$ 136.302,92	\$ 0,00	\$ 2.336.302,92
020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.939,58	\$ 181.242,51	\$ 0,00	\$ 2.381.242,51
020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.314,09	\$ 226.556,60	\$ 0,00	\$ 2.426.556,60
020	01/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.466,00	\$ 228.022,60	\$ 0,00	\$ 2.428.022,60
020	02/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 19.800.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.660,03	\$ 242.682,63	\$ 0,00	\$ 22.242.682,63
020	30/09/2020	28	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.480,86	\$ 653.163,50	\$ 0,00	\$ 22.653.163,50
020	07/10/2020	7	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.327,06	\$ 754.490,56	\$ 0,00	\$ 22.754.490,56
020	08/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.475,29	\$ 768.965,86	\$ 2.611.534,00	\$ 20.157.431,86
020	31/10/2020	23	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.157.431,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.047,71	\$ 305.047,71	\$ 0,00	\$ 20.462.479,57
020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.157.431,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.991,04	\$ 698.038,76	\$ 0,00	\$ 20.855.470,61
020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.157.431,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.370,09	\$ 1.096.408,84	\$ 0,00	\$ 21.253.840,70
021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.157.431,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.516,86	\$ 1.491.925,71	\$ 0,00	\$ 21.649.357,56
021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.157.431,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.288,85	\$ 1.853.214,56	\$ 0,00	\$ 22.010.646,42
021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.157.431,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.351,62	\$ 2.250.566,18	\$ 0,00	\$ 22.407.998,04
021	13/04/2021	13	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.157.431,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.776,37	\$ 2.416.342,55	\$ 0,00	\$ 22.573.774,41

	\$ 2.200.000,00
Adicionados	\$ 19.800.000,00
Capital	\$ 22.000.000,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 3.185.308,41
Abonos	\$ 25.185.308,41
Subtotal	\$ 2.611.534,00
Total	\$ 22.573.774,41

20-5-21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

04/08/2021

2020-595

Agencias en derecho	\$ 1.300.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.300.000

Hoy, 5 AGO 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00935 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$18'945.560,94 M/Cte.**, al 23 de junio de 2021.

De otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Finalmente, acéptese la renuncia de la sociedad MGR Abogados y Consultores S.A.S., representado por la abogada Marcela Guasca Robayo, como endosatario en procuración de la parte actora. Téngase en cuenta que la memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (fl. 13 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 DE HOY . 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

04/08/2021

2020-00935

Agencias en derecho	\$ 1.032.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.032.000

Hoy, 5 AGO 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00838 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JUAN CAMILO FRANCO VILLAREAL**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$14'400.000,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 6270088155¹ allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$3'350.353,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré de fecha 11 de julio del año 2016 allegada como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, como endosatario en procuración.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 130 de 10 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00838 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$27'000.000,00 M/cte.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-42010** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio), denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares numeral 1°, límitese la medida a la suma de \$36'000.000.00 m/cte.

3.1.- COMISIONÉSE al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 130 de 10 de septiembre de 2021

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ